

Nº DE ORDEN: DM 090/2020
EXP. Nº: 030/2018

RECIBIDO: 22-06-2020
VENCIMIENTO: 29-06-2020

DESPACHO DE COMISION (EN MAYORIA)

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 030/2018**, iniciado por la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero** y caratulado: **“REGLAMENTAR EL PRINCIPIO DE INMOVILIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL – ALCANCES Y LIMITES”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: en Particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- La presente ley tiene por objeto reglamentar el principio de inamovilidad de los Magistrados y Funcionarios Judiciales, establecido en los artículos 195 -segundo párrafo- y 196 de la Constitución Provincial, en función de la vigencia del principio de división de poderes y el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial, propendiendo a la operatividad efectiva y respeto irrestricto de las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 2º.- A los fines señalados en el artículo anterior, establécese que la inamovilidad de los Magistrados y Funcionarios Judiciales, con los alcances previstos en los artículos 195 y 196 de la Constitución Provincial, sólo comprende a aquellos que fueron designados de acuerdo al mecanismo constitucional previsto por los artículos 149 Inciso 17), 218 primera parte, 89, y 200 de la Constitución de Catamarca, y solamente hasta cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 195 in fine del referido ordenamiento jurídico constitucional.

ARTICULO 3º.- La Corte de Justicia de Catamarca informará anualmente al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo y al Consejo de la Magistratura, sobre la nómina de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que hubieren alcanzado, durante el año

calendario inmediato anterior, la edad de sesenta y cinco (65) años, con indicación expresa del cargo y fuero en el que se desempeñan.

El informe anual debe ser presentado ante los órganos mencionados en el apartado anterior, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año

ARTICULO 4°.- Alcances de la inamovilidad. La inamovilidad de magistrados y funcionarios judiciales, no puede ser entendida como fundamento del ejercicio vitalicio o a perpetuidad de los respectivos cargos judiciales.

ARTICULO 5°.- El cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años de edad por parte de magistrados y funcionarios judiciales tiene como efecto jurídico directo e inmediato, el hacer cesar de pleno derecho la garantía de la inamovilidad.

El cese de la inamovilidad habilita de pleno derecho al Poder Ejecutivo a cubrir la vacante judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 149 Inciso 17), concordante con los artículos 89 y 200 de la Constitución de Catamarca.

Capítulo II.- Disposiciones transitorias.

ARTICULO 6°.- La Corte de Justicia deberá, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la presente ley, elevar informe al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo, y al Consejo de la Magistratura, sobre la situación de aquellos Magistrados y Funcionarios Judiciales que hayan alcanzado o superado, a la fecha de promulgación de la presente ley, el límite constitucional de los sesenta y cinco (65) años de edad para el desempeño de la función judicial con garantía de inamovilidad.-

ARTICULO 7°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero.-**

FIRMANTES: Dip. Augusto Barros, Dip. Adriana Diaz, Dip. Cecilia Guerrero, Dip. Paola Fedeli, Dip. Analía Brizuela, Dip. Daniel Lavatelli.-

s.g.
a.a.
c.b.